

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V.), 11 de septiembre de 2020, a despacho de la señora Juez el presente asunto. Sírvase proveer.

KAROL GUZMÁN PORRAS
Secretaria

Proceso: Declarativo Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Luz Adriana Morcillo y otros
Demandados: Hernán Díaz Rosero, Robinson Nieva y
Compañía Mundial de Seguros S.A.
Radicación: 76-520-31-03-002-2020-00018-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En los términos señalados, la parte actora aporta la póliza de seguro judicial **No. 33-41-101010117** expedida el 4 de septiembre de 2020 por Seguros del Estado S.A Nit. 860.009.578-6, por el valor indicado por el despacho mediante el auto admisorio, la cual se calificará como suficiente y será aceptada, tal como lo indica el artículo 604 del Código General del Proceso.

Se negará el embargo solicitado (folio 13 del escrito de demanda digital), por cuanto al tenor de lo dispuesto en el literal b del numeral 1 del artículo 590 del C.G.P., cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil extracontractual, como ocurre en este caso, la cautela a ordenar es la inscripción de la demanda respecto de los bienes sujetos a registro, así como en el asunto en comento se trata de un vehículo y un inmueble- lote, por lo cual esta será la medida que se ordene.

Sin más comentarios se,

DISPONE:

PRIMERO: CALIFICAR como suficiente la caución judicial ya descrita, la cual será aceptada.

SEGUNDO: NEGAR el embargo de los bienes que solicita la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: DECRETAR la inscripción de la demanda respecto de los siguientes bienes:

A.- El vehículo de placa VQB627 (folio 118 escrito de demanda digital) de la Secretaría de Transito de Palmira- Valle del Cauca.

B.- El lote, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 378-178345** (folios del 114-117 del escrito de demanda digital) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira- Valle del Cauca.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Kg

Firmado Por:

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5e4e6ba56aebb668298352afec19eea215b48dcac92a7393eba56c2b552d536**

Documento generado en 21/09/2020 03:16:03 p.m.